

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la demandada TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

Cali, septiembre 4 de 2020

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

Radicación No. 2016-00321-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y la solicitud de librar oficios de levantamiento de medidas cautelares, se observa que con la petición no se acredita el cumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte de TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., celebrado en febrero 25 del cursante año ante el Tribunal Superior de Cali.

Por tal motivo, el Juzgado:

RESUELVE:

ANTES de proceder a librar oficios de desembargo, se debe acreditar el cumplimiento del referido acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Om.